



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

México, D. F. a, 21 de diciembre de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 21 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Félix Acosta

[Handwritten signature]

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 03 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el ING. MIGUEL ÁNGEL RAMÍEZ (SIC) CAMPOS, quien se ostenta como representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUIDORES, S.A de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-017-10, celebrada para la adquisición, instalación, capacitación y puesta en operación de mobiliario y equipo médico para las unidades médicas de las Delegaciones de Tlaxcala, Oaxaca, Hidalgo y Puebla para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 12, 13 y 30; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por escrito de fecha 10 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/6078/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, el representante legal de la empresa inconforme, aclara que su nombre correcto es MIGUEL ÁNGEL RAMÍEZ CAMPOS y el de su representada es COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., y exhibe el Instrumento Notarial No. 55, 345, otorgado ante la fe del Notario público No. 110, en la que al ING.

2702



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

0793

2 -

MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAMPOS, le fue otorgado poder para actuar en nombre y representación de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V.-----

- 3.- Por Oficio No. 229001/15100/873/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6079/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, informó que con la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas impugnadas, se ocasionaría que el Instituto, dejara de dar atención a los neonatos con problemas de bilirrubinas, lo que ocasionaría que se pusiera en riesgo la vida de los mismos, sin garantizar el bien jurídico tutelado más importante y protegido por la Constitución General de la República, que es la vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641237-017-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por Oficio número 229001/15100/873/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6079/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, informó que el acto de fallo fue realizado el 26 de octubre de 2010, asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6426/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, esta Autoridad les dio vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad con anexos, a las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., y DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. de C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por Oficio No. 229001/15100/886/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6079/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

7060

3 -

- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de diciembre de 2010, el C. YURLOV ALEXEI PICHARDO LUNA, Representante Legal de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicadas, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.----

- 8.- Por acuerdo de fecha 8 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, visibles a fojas 021 a la 041 del expediente de cuenta, consistentes en: 1) Escritura Pública número 55,345 de fecha 16 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal; 2) Fotocopia del acta de comunicación de fallo de la licitación pública nacional número 00641237-017-10 de fecha 26 de octubre de 2010; desechándose la pericial en materia de adquisiciones relativo a la evaluación en los procesos licitatorios, por no estar ofrecida conforme a derecho; **B)** Por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 19 de noviembre de 2010, visibles a fojas 090 a la 0726 del expediente que nos ocupa, consistentes en: a) Convocatoria y anexos a la Licitación Pública Nacional No. 00641237-017-10; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 05 de octubre de 2010; c) acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2010; d) acta de comunicación de fallo de la Licitación Pública mencionada anteriormente de fecha 26 de octubre de 2010; e) Proposiciones de los licitantes COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V. y MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.; f) Recibos de muestras de las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.; g) Resultados de la evaluación de ofertas técnicas de la Licitación Pública de mérito; **C)** Las de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 753 a la 772 del expediente de cuenta, consistentes en: a) Escritura Pública número 25,381 de fecha 8 de enero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público No. 85 del Distrito Federal; b) la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.-----

*[Handwritten mark]*

- 9.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

0795

4 -

00641/30.15/6817/2010 de fecha 9 de diciembre de 2010, su puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----

- 10.- Por lo que hace al desahogo del derecho de formular alegatos otorgado a las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V. y MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.; en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-017-10 de fecha 26 de octubre de 2010.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el fallo no cumple con el principio de legalidad, pues claramente tenía lo obligación de señalar nombre, cargo y firma del o los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones, en términos de lo que dispone la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que de acuerdo a lo resuelto en el dictamen técnico y económico elaborado por el área técnica y/o solicitante, en el punto 4 del fallo se señaló que su representada no fue adjudicada en virtud de que hay otra que sí cumple, fundando dicha determinación en lo dispuesto en el artículo 36 bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo dicha afirmación carece de legalidad, puesto que se ofreció en la licitación una propuesta solvente al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases a la convocatoria y que es desechada sin precisar cuales fueron las causas que consideró el área técnica y/o solicitante para no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-253/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.**

0926

adjudicar sus propuestas, lo que implica además violación a la obligación que toda autoridad debe respetar y cumplir consistente en motivar sus actos.-----

Que el criterio de evaluación a que se refieren los numerales 8, 8.1 y 8.2 de las bases a la convocatoria, **NO** son coherentes con el resultado que se obtuvo de la evaluación de las proposiciones, adicionalmente al hecho de que no se precisaron los motivos por los que se consideró que la propuesta de su representada no resultó con adjudicación, cuando que del análisis a las cédulas de descripción de artículos que fueron ofertados en las partidas 12, 13 y 30 cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y contrario a lo considerado por la convocante se ofertó el precio más bajo y conveniente en términos del estudio de precios que debió considerar el servidor público responsable de la evaluación. -----

Que se deberá de practicar una nueva evaluación a las propuestas de su representada, en cuanto a las partidas 12, 13 y 30, en especial a la partida 13 de la cual se requirió una muestra física, que con motivo de la entrega de la muestra física se llevó a cabo la evaluación técnica de las muestras físicas entregadas por su representada y la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., evento en el cual se advirtió que la muestra física presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones requeridas para la partida 13 específicamente lo relativo al punto 2.27 colchón de gel; 2.27.1 Despliegues Independientes; 2.27.2 Modulo de temperatura controlada y medida, por lo que solicita se remita la evaluación técnica practicada a la muestra física de las empresas participantes.-----

Que el artículo ofertado por su representada cumple con todas las especificaciones consignadas en la ficha técnica, lo que se corrobora con la muestra física, misma que no fue evaluada en términos del punto 8.1 evaluación de las propuestas, no obstante de que en la junta de aclaraciones se precisó que las muestras serían usadas para verificar la calidad y características de los equipos, lo que significa que la convocante tenía que aplicar los criterios de evaluación considerando el resultado de la verificación de las muestras físicas requeridas, y al haberse determinado que la muestra física de su representada cumplía con todas las especificaciones, demuestra la ilegalidad del acto de fallo al no haberse señalado las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de la autoridad de no adjudicar a su representada las partidas en las que participó.-----

**El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente:-----**

Que la convocante analizó la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los proveedores, para estar en posibilidades de emitir el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional 006641237-017-10, por lo que resulta completamente falso lo manifestado por el inconforme en el sentido de que no se aplicó igualdad de condiciones en los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, mismas que se encontraban reguladas por los numerales 8, 8.1 y 8.2 de las Bases a la convocatoria de la Licitación.-----

Que el proveedor inconforme ofertó las partidas 12, 13 y 30 con precios más elevados que el ofertado por los proveedores asignados en la presente Licitación tales como MEDI CARE GRUP, S.A. DE C.V. y DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V., lo anterior también se puede comprobar en el acta de fallo de fecha 26 de octubre de 2010. Que resulta por demás falso que el inconforme señale que la convocante, no elaboró un dictamen técnico para emitir el fallo, lo que se consideran apreciaciones unilaterales, insidiosas y tendientes a confundir a la autoridad, ya que la Delegación Puebla, cuenta con el dictamen técnico del DR. SERGIO ROSAS AGUILAR, Jefe de Hematología, designado por la Jefatura de Servicios Médicos, para revisar el equipamiento médico a adquirir, sobretudo las partidas 12, 13 y 30, por ser cunas para recién nacido, lo anterior se realizó dando cumplimiento a lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-253/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.**

12/10

6 -

establecido en el numeral 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, anexándose como pruebas los Resultados de la evaluación de Ofertas Técnicas de las partidas 12, 13 y 30, con las cuales se acredita que si cumplieron con los requisitos técnicos y con los económicos, por lo tanto el fallo se realizó de conformidad con la Ley de la Materia y sobretodo con lo establecido en el artículo 134 Constitucional.-----

Que los precios de la empresa inconforme son muchos más elevados que el de los proveedores a los que se les asignó las claves, dicha asignación posterior a revisar la oferta económica, se valoró la oferta técnica y las empresas ganadoras cumplieron cabalmente con lo requerido en la cédula técnica, obteniéndose así las mejores condiciones de contratación para el Instituto, esto es, se contrató al precio mas bajo ofertado, de la misma manera, se ratifica que se exhibe en la presente contestación, el resultado de la evaluación de la oferta técnica, misma evaluación que realizó el Dr. Sergio Rosas Aguilar, Jefe de Hematología, de la Jefatura de Prestaciones Médicas, especialista asignado, ya que es ésta el área, a la que se enviaran las partidas que nos ocupan, por ser para recién nacido.-----

Que el inconforme se conduce con dolo, toda vez que pretende confundir a la autoridad, con lo señalado en el correlativo que se contesta, ya que la convocante, se apegó a derecho, así como lo solicitado en las bases de licitación y aclaraciones hechas a las mismas, respecto de la licitación número 00641237-017-10; que la empresa inconforme entregó la muestra de la partida 13, y también es cierto que la misma fue recepcionada por el químico Manuel Petricioli Paredes, el día 08 de octubre de 2010, personal adscrito a la coordinación, recibiendo igualmente el resto de las muestras, y el día 12 de octubre del mismo año, a las 10:00 horas, tuvo verificativo el evento de Recepción y Apertura de Propositiones técnico-económicas de la convocatoria a las bases de la Licitación Pública Nacional, haciéndose una revisión cuantitativa, y posteriormente una revisión cualitativa.-----

Que en el caso de la partida 13, la valoración técnica fue realizada por el DR. SERGIO ROSAS AGUILAR, Jefe de Hematología, designado por la Jefatura de Servicios Médicos, para revisar el equipamiento médico a adquirir, sobretodo las partidas 12, 13 y 30, por ser cunas para recién nacido, lo anterior se realizó dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 31 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que se desprende, que lo manifestado por el inconforme es falso, respecto a que la valoración fue realizada por el Ing. Porfirio Pérez Áreas, profesionista adscrito a la Delegación Oaxaca, mismo que participo en los eventos de la Junta de Aclaraciones a las Bases y Apertura y Recepción de Propositiones Técnico-económicas, no así en la valoración de documentación y muestras para emitir el fallo de las partidas 12, 13 y 30; a mayor abundamiento resulta aún más falso que la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V., no haya cumplido con lo que señala en los numerales 2.27 colchón de gel, 2.27.1 Despliegues independientes y 2.27.2. Módulo de temperatura controlado y medida, ratificando en todas y cada una de sus partes lo ya argumentado, toda vez que el proveedor al que se le asignó ofertó el precio más económico y cumple con todos y cada unos de los requisitos, solicitados en la ficha técnica de las partidas 12, 13 y 30.-----

Que la convocante en todo momento se apegó a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la misma y PBL'S, realizando la evaluación de las proposiciones de acuerdo con los preceptos legales que rigen dicho procedimiento, artículos 35, 36 y 36 Bis de la Ley, dicha evaluación se realizó, para la partida 13, en primer lugar porque fue el precio más bajo, mismo que ofertó la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., quien también cumplió con todo los requisitos técnicos solicitados, según se desprende de la opinión emitida por el referido doctor. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

8820  
0788

7 -

Que la convocante, no omitió nada, reiterando nuevamente que el Ing. Porfirio Pérez Áreas de la Delegación Oaxaca, participó en la Licitación 00641237-017-10, en los eventos de Junta de Aclaraciones y Presentación y recepción de Proposiciones, pero NO en la recepción de muestras y mucho menos en la evaluación de proposiciones técnico-económicas, para la emisión del fallo correspondiente, y sólo para el supuesto de que el inconforme estuviera en lo cierto, lo correcto es que sea él, quien demuestre lo que afirma, debiendo acreditar sus aseveraciones, esto es, debió probar los elementos constitutivos de su acción, lo cual no acontece en la especie, ya que en ningún momento demuestra que la revisión técnica estuvo a cargo del Ing. Porfirio Pérez Áreas, resultando al efecto aplicable lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Por su parte la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en atención a los motivos de inconformidad en síntesis manifestó:**

Que hace valer que la licitación fue desarrollada conforme a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, que su representada cumplió con todas y cada una de las formalidades y requisitos establecidos por la autoridad convocante y que los mismos fueron aceptados tanto por su representada como por la inconforme y demás licitantes, desde el momento en que las mismas adquirieron las bases de dicha licitación.

Que la inconforme tuvo el derecho y la oportunidad legal de solicitar a la convocante cualquier aclaración relativa a la convocatoria y por ende a las bases, aclaración que debió de haber realizado en la junta de aclaraciones respectiva, sin que manifestara objeción alguna, razón por la que se debe entender como consentido el acto o impugnación que en esta vía reclama, por lo anterior se debe desestimar y desechar de plano.

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2010, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: **A)** Las ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, visibles a fojas 021 a la 041 del expediente de cuenta, consistentes en: 1) Escritura Pública número 55,345 de fecha 16 de junio de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 110 del Distrito Federal; 2) Fotocopia del acta de comunicación de fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641237-017-10 de fecha 26 de octubre de 2010; **B)** Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 19 de noviembre de 2010, visibles a fojas 0090 a la 0726 del expediente que nos ocupa, consistentes en: a) Convocatoria y anexos a la Licitación Pública Nacional No. 00641237-017-10; b) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública de mérito de fecha 05 de octubre de 2010; c) Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública que nos ocupa de fecha 12 de octubre de 2010; d) acta de comunicación de fallo de la Licitación Pública mencionada anteriormente de fecha 26 de octubre de 2010; e) Proposiciones de los licitantes COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V. y MED CARE GROUP, S.A. DE C.V.; f) Recibos de muestras de las empresas MED CARE GROUP, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.; g) Resultados de la evaluación de ofertas técnicas de la Licitación Pública de mérito; documentales relacionadas con los puntos controvertidos; **C)** Las ofrecidas y presentadas por la empresa MEDIC CARE GROUP, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 753 a la 772 del expediente de cuenta, consistentes en: a) Escritura Pública número 25,381 de fecha 8 de enero de 1999, pasada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

6621  
1799

ante la fe del Notario Público No. 85 del Distrito Federal; b) la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

**V.- Consideraciones.-** Los hechos manifestados por el representante legal de la empresa inconforme COMPañÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., respecto de la actuación del área adquirente en el acto de comunicación del fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641237-017-10 de fecha 26 de octubre de 2010, por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que hace consistir en que en el acta de fallo no se señalaron las causas que consideró el área adquirente y/o solicitante para no adjudicar sus propuestas para las partidas 12, 13 y 30, se declara infundadas; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el acta de fecha 26 de octubre de 2010 levantada para dejar constancia de la celebración del acto de comunicación del fallo de la Licitación que nos ocupa, se encuentra ajustado a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

**“Artículo 81: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que contrario a lo aducido por la empresa accionante en el sentido de que *“...de acuerdo a lo resuelto en el dictamen técnico y económico elaborado por el área técnica y/o solicitante, en el punto 4 del fallo se señaló que su representada no fue adjudicada en virtud de que hay otra que si cumple, fundando dicha determinación en lo dispuesto en el artículo 36 bis fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo dicha afirmación carece de legalidad, puesto que se ofreció en la licitación una propuesta solvente al cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases a la convocatoria y que es desechada sin precisar cuales fueron las causas que consideró el área técnica y/o solicitante para no adjudicar sus propuestas, lo que implica además violación a la obligación que toda autoridad debe respetar y cumplir consistente en motivar sus actos. Que el criterio de evaluación a que se refieren los numerales 8, 8.1 y 8.2 de las bases a la convocatoria, NO son coherentes con el resultado que se obtuvo de la evaluación de las proposiciones, adicionalmente al hecho de que no se precisaron los motivos por los que se consideró que la propuesta de su representada no resultó con adjudicación, cuando que del análisis a las cédulas de descripción de artículos que fueron ofertados en las partidas 12, 13 y 30 cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y contrario a lo considerado por la convocante se ofertó el precio más bajo y conveniente en términos del estudio de precios que debió considerar el servidor público responsable de la evaluación,..”* esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante respecto al motivo que se atiende, al emitir el acto de fallo que por esta vía se controvierte observó el contenido del artículo 37 fracciones I, II y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para efectos de mejor proveer, en el presente asunto:-----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

0000

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante; .....

Precepto legal que prevé los aspectos que deberá de contener el acto de fallo licitatorio, y en el caso que nos ocupa del contenido del acto de fallo que por esta vía se controvierte, se desprende la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; así como la relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, (se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno); requisitos que observó la convocante al momento de emitir el acto de fallo de fecha 26 de octubre de 2010, ya que del acta levantada al efecto visible a fojas 484 a la 493 de los autos administrativos, se advierte en primer término la relación de empresas que no contaron con dictamen técnico favorable, señalando las razones por las cuales su propuesta fue descalificada, así como los numerales de la convocatoria que dejaron observar; igualmente se observa en el apartado 2 la relación de empresas que resultaron con adjudicación favorable y por último en el apartado 4 que es donde se incluyen las propuestas de la empresa inconforme, se relacionan las propuestas que no resultaron con adjudicación, toda vez que existe otra con precio más bajo, lo que se acredita con la transcripción de la documental del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2010, en la parte que importa, en los términos siguientes:-----

ACTA DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO 00641237-017-10, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA, PARA LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO PARA LAS UNIDADES MEDICAS DE LAS DELEGACIONES DE TLAXCALA, OAXACA, HIDALGO Y PUEBLA PARA EL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS ARTÍCULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES DE LICITACIÓN. ----- EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE REUNIERON EN LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, UBICADA EN CALLE 5 DE FEBRERO ORIENTE NÚMERO 107, COLONIA SAN FELIPE HUEYOTLIPAN, C.P. 72030 EN LA CIUDAD DE PUEBLA, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO, EL EVENTO QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA. ----- EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. MARISOL VAZQUEZ HERNANDEZ, COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, QUIEN PRESIDE EL PRESENTE EVENTO, EN REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACION EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO, HIZO LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASISTENTES EN EL EVENTO Y SE INFORMA QUE SE CUENTA CON LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES--

... CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LOS ARTÍCULOS 35 Y 46 DE SU REGLAMENTO, Y EN LOS NUMERALES 3, 3.1., 3.2., 3.3., 3.4, 3.5 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA A LAS BASES QUE REGULAN EL PROCESO LICITATORIO, SE REALIZÓ EL ANÁLISIS POR PARTE DEL ÁREA TÉCNICA Y/O SOLICITANTE DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 36 BIS INCISO I Y 37 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO, RESULTANDO EL DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA.-----

DICTAMEN TÉCNICO

A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN LAS PROPUESTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS DEBIDO A QUE NO CONTARON CON DICTAMEN TECNICO FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

26 DE OCTUBRE DE 2010.

1.- SE INFORMA QUE EN ESTE ACTO, NO EXISTIO EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 FRACCION II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DIO LECTURA AL NOMBRE DEL LICITANTE CUYAS PROPUESTAS ECONOMICAS FUERON DETERMINADAS COMO SOLVENTES Y A QUIEN SE LE ADJUDICARA EL CONTRATO, LAS PARTIDAS ASIGNADAS Y PRECIO DE ASIGNACIÓN.

Table with 11 columns: PART, GPO, GEN, ESP, DIF, VAR, LICITANTE, FABRICANTE, MARCA, PAIS DE ORIGEN, PRECIO OFERTADO, % ASIGNACION. Rows include data for parts 12, 13, and 30.

4.- POSTERIORMENTE, SE DIO LECTURA A LAS PROPOSICIONES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, TODA VEZ QUE HAY OTRA PROPUESTA QUE CUBRE LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA DE LOS BIENES SOLICITADOS POR ESTA CONVOCANTE CON EL PRECIO MAS BAJO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 36 BIS FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

Table with 9 columns: Part, Gpo Gen Esp Dif Var, licitante, fabricante, marca, Pais de origen, Precio ofertado. Rows include data for parts 12, 13, and 30.

Documental de la cual se advierte que contrario a lo aducido por la empresa accionante en el sentido de que no se le dieron a conocer las razones por las cuales no se adjudicaron sus propuestas para las partidas 12, 13 y 30, del contenido del acto de fallo antes transcrito, quedo debidamente establecido que las propuestas de la empresa inconforme no se adjudicaron por existir un precio mas bajo que el ofertado por la empresa accionante, luego entonces, la convocante al momento de emitir el acto de fallo licitatorio de fecha 26 de octubre de 2010, se ajustó a los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 8.3 de la convocatoria, así como a lo establecido en el artículo 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

2080

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

.....”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. ....

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

.....”

Transcripciones de las cuales se advierte que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que derivado de la evaluación efectuada a las propuestas de las empresas participantes para las partidas 12, 13 y 30 se determinó adjudicar a las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V. y DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. de C.V., por ser las propuestas solventes más bajas, situación que quedó asentado en el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 26 de octubre de 2010, por lo que bajo esta tesitura se tiene que los argumentos de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., en el sentido de que no se le hizo del conocimiento las razones por las cuales no se adjudicó el contrato para las partidas 12, 13 y 30 devienen de infundados, ya que como se señaló líneas arriba la convocante si le dio a conocer las razones por las cuales no resultó con adjudicación favorable la propuesta de la empresa inconforme, sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales.-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

3080

12 -

fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación** consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación** consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así mismo y respecto del argumento expuesto por la empresa accionante en el sentido de que se deberá de practicar una nueva evaluación a las propuestas de su representada, en cuanto a las partidas 12, 13 y 30, en especial a la partida 13 de la cual se requirió una muestra física, que con motivo de la entrega de la muestra física se llevó a cabo la evaluación técnica de las muestras físicas entregadas por su representada y la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., evento en el cual se advirtió que la muestra física presentada por la citada empresa no cumplió con las especificaciones requeridas para la partida 13 específicamente lo relativo al punto 2.27 colchón de gel; 2.27.1 Despliegues Independientes; 2.27.2 Modulo de temperatura controlada y medida, por lo que solicita se remita la evaluación técnica practicada a la muestra física de las empresas participantes; al respecto es de señalarse que dentro de las facultades otorgadas a esta autoridad se encuentra la de conocer y resolver las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, verificando la legalidad de los actos emanados de los procedimientos de contratación en comento, pero no así la de evaluar las propuestas que en su momento exhiban las personas físicas o morales dentro de un procedimiento de contratación como los citados líneas arriba, siendo ésta facultada exclusiva de las áreas convocante, no así de éste órgano fiscalizador.

Por otra parte y respecto a su argumento en el sentido de que se soliciten las cédulas de evaluación de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., para el efecto de constatar su incumplimiento a los puntos **2.27 colchón de gel; 2.27.1 Despliegues Independientes; y 2.27.2 Modulo de temperatura controlada y medida;** sobre el particular es de señalarse que obra en autos del expediente en que se actúa las cédulas de evaluación de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., respecto de las partidas 12 y 13, visibles a fojas 91 y 92 del expediente en que se actúa; de las cuales esta autoridad pudo constar que en las mismas no se desprende incumplimiento alguno por parte de la empresa en comento, determinando la convocante aprobar dichas partidas; no obstante lo anterior y para efectos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-253/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.**

13 -

de mejor proveer en el presente asunto, esta autoridad administrativa del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., respecto de los requisitos a que se refieren los numerales 2.27, 2.27.1 y 2.27.2 constato que la empresa en comento da cumplimiento con los referidos puntos, tal y como se advierte del contenido de su Manual de Operación visible a fojas 316 a la 338 del expediente de cuenta, el que se reproduce en la parte que interesa, en los términos siguientes:-----

**"ANEXO 3 "B"  
CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULO**

<b>NOMBRE DEL LICITANTE</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>
LICITACIÓN 00641237-017-10	LICITANTE: MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.

<b>ESPECIFICACIONES</b>	<b>DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL LICITANTE</b>
-------------------------	--

2.27	COLCHÓN DE GEL	2.27	COLCHÓN DE GEL	10		
2.27.1	Despliegues independientes	2.27.1	Despliegues independientes	10,13		
2.27.2	Módulo de temperatura controlada y medida	2.27.2	2Módulo de temperatura controlada y medida	10		

"Modo servo

Modo Servo	Servo Control de la función del calefactor para el colchón GEL  2.27 2.27.1 2.27.2	Modo de control automático de la temperatura del colchón de GEL mediante retroalimentación a lazo cerrado. Permite prefiar la temperatura de control regulando la potencia del elementos calefactor para mantener la temperatura de colchón de GEL controlada dentro de +-0.5° C
	Control de temperatura	34oC a 37oC (en la pantalla, se puede cambiar la indicación de la temperatura de control de oC en %, al tocar la tecla de control de temperatura del colchón)
	Resolución de la programación	0.1oC

**DESPLIEGUES Y MONITOREO**

Panel Frontal	Despliegue digital en pantalla policromática	Despliegue simultaneo e independiente de 5 temperaturas ( con opción gemelar):
		1.Temperatura de control de piel seleccionada
		2.Temperatura central del infante
		3.Temperatura periférica de piel del infante
		4.Temperatura de control del colchón de GEL seleccionada
		5. Temperatura de control del colchón de GEL Monitorizada (2.27.1)

..."

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa MÉDI CARE GROUP, S.A. de C.V., hoy tercero perjudicado, dio cumplimiento a la

7080



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

5000

descripción de la partida 13 contenida en el Anexo 3 de la convocatoria, específicamente en los numerales 2.27 colchón de gel; 2.27.1 Despliegues Independientes; y 2.27.2 Modulo de temperatura controlada y medida; características que han quedado corroboradas con el contenido del Manual de Operación BABY CARE MD, que adjuntó a su propuesta, en cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3.3 inciso B) de la Convocatoria que establece lo siguiente:-----

**"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:**

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

*...B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos que deberán estar en idioma español o acompañados de traducción al español, la que podrá ser parcial es decir, únicamente de las especificaciones y características de los bienes ofertados. No se aceptaran características y calidad de los bienes, referenciados de manera simultanea en su propuesta técnica, catálogos e instructivos.*

De lo anterior se colige que los catálogos servirían para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes ofertados, y si bien es cierto se solicitó la muestra para verificar los requisitos de la partida 13, solicitando la empresa inconforme verificar dichas cédulas para acreditar el incumplimiento de la muestra exhibida, lo cierto es que del análisis efectuado a las cédulas de evaluación para las partidas 12 y 13 ha quedado acreditado que la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. de C.V., no fue objeto de observación por algún incumplimiento en sus muestras según se advierte del contenido de las propias cédulas en las que se desprende que el resultado arrojado a la empresa ganadora es aceptado, por lo que bajo esta tesitura devienen de infundados los argumentos de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., de acuerdo a lo expuesto líneas arriba.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al adjudicar las partidas 12 y 13 a la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V. y a la empresa DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V., la partida 30, observó los criterios de evaluación contemplados en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la Convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, que establecen lo siguiente:-----

**"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

*No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.*

**8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

0909

15 -

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica, los cuales estarán referenciados.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta convocatoria.
- Se verificará el cumplimiento de la muestra con las especificaciones y requisitos solicitados en el anexo número 3.
- **(En el caso de equipo e instrumental médico deberá señalarse lo siguiente):** La evaluación se hará sobre el Cuadro Básico contenido en el Catálogo de artículos vigentes en la fecha en que se publique esta convocatoria.

**8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los descuentos ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo7(siete)**, de las presentes bases.

**8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En caso de existir igualdad de condiciones se dará preferencia a aquellas personas que integran el Sector de MYPIMES nacionales. De existir empate entre personas de dicho sector, la adjudicación se efectuará en primer término a las micro empresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no encontrarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa.

En caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación de los sectores señalados en el párrafo anterior, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice la convocante, en términos del 54 del Reglamento de la LAASSP”

“**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

2080

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

*I.* La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

*II.* De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

*III.* A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

**VI.-** Por último y respecto a los argumentos de la empresa accionante en el sentido de que en el acto de fallo no señaló el nombre, cargo y firma de los servidores públicos responsables de la evaluación de las proposiciones, los mismos se determinan inoperantes, habida cuenta que si bien es cierto como lo refiere la empresa accionante de que en el acta de fallo no se asentó el nombre, cargo y firma de los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación de las propuestas, lo que contraviene lo dispuesto en la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cierto es que reponer el acto de fallo sería para el efecto de que se señale nombre y cargo de los servidores públicos encargados de llevar a cabo la evaluación, nombres y firmas que ya obran en las cédulas de evaluación visible a fojas 091 a la 093 de los autos administrativos; por lo que a nada práctico llevaría y en nada beneficiaría a la empresa accionante, en virtud de que el fallo, respecto a las empresas adjudicadas, y la no asignación de la propuesta de la empresa inconforme por existir propuesta solvente más baja, en nada cambiaría, toda vez que quedó analizado en el Considerando anterior que el actuar de la convocante respecto la evaluación de propuestas y asignación se ajustó a la normatividad que rige a la materia; por lo tanto los argumentos de la empresa inconforme resultan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2010, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.-** Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

8080

17 -

desfavorablemente a tales intereses del quejoso; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado."

Por lo anterior, esta autoridad administrativa determina inoperantes el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia, analizada en el presente considerando, en virtud de que las violaciones alegadas por la impetrante resultan insuficientes para afectar el contenido del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641237-017-10 de fecha 26 de octubre de 2010, toda vez que la condición de no asignación de la propuesta del hoy inconforme no cambiaría, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo su derecho de audiencia de la empresa MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se toman en consideración las manifestaciones vertidas, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho audiencia otorgado a la empresa DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicadas, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada
- X.- Por lo que hace al desahogo su derecho de formular alegatos de las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. en su carácter de inconforme y de las empresas MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V. y DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

6080

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ CAMPOS, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641237-017-10, celebrada para la adquisición, instalación, capacitación y puesta en operación de mobiliario y equipo médico para las unidades médicas de las delegaciones de Tlaxcala, Oaxaca, Hidalgo y Puebla para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 12, 13 y 30.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina inoperantes los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ CAMPOS, representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 00641237-017-10, celebrada para la adquisición, instalación, capacitación y puesta en operación de mobiliario y equipo médico para las unidades médicas de las delegaciones de Tlaxcala, Oaxaca, Hidalgo y Puebla para el ejercicio 2010.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas Terceros Perjudicadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7060 /2010.

0180

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Quejas, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV, y 80 fracciones I y III inciso 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la designación realizada por el Titular de este Órgano Interno de Control mediante Oficio No. 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010.- **NOTIFIQUESE.**----

**LIC. JEAN PAUL AGUILERA REYNAUD**

**PARA:** **C. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ CAMPOS.** REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE DISTRIBUIDORES, S.A. DE C.V., CALLE ABUNDIO MARTÍNEZ NÚMERO 37, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01020, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**C. YURLOV ALEXEI PICHARDO LUNA.**- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDI CARE GROUP.- CALLE RIO VOLGA NO. 89, TERCER PISO, COL. CUAUHTÉMOC, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06530, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V.- CALLE DR. ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ NO. 274, COL. SANTA MARÍA LA RIBERA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. MARISOL VAZQUEZ HERNANDEZ.**- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 5 DE FEBRERO ORIENTE NO. 107, COL. SAN RAFAEL HUEYOTLIPÁN, C.P. 72030, PUEBLA, PUE., 0122 22 88 12 04, FAX: 0122 22 86 56 40.

**ING. OSCAR MARIO FUNETES ROJAS.**- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**LIC. FRANCISCO A. FRAILE GARCÍA.**- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 4 NORTE NO. 2005 PISO 1, COL. CENTRO, C.P. 72400, PUEBLA, PUE., TEL: 01(222) 246 3931, FAX: 01 (222)242 3690.

**C.C.P. C.P. ANTONIO PÉREZ FERNÁNDEZ.**- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.

MCCRS\*HAR\*MJC.